REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00340
RADICADO N° 2023-00046-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por JESÚS MARÍA TRUJILLO GÁLVEZ Y OTROS en contra PRODUCTOS MINERALES CALCÁREOS S.A, el Despacho procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Realizado un nuevo estudio del expediente se advierte que si bien se encuentra fijada fecha para la realización de la audiencia consagrada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día de hoy, observa el despacho que en virtud de lo dispuesto por los artículos 48 y 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, considera que para decidir de fondo en el presente litigio es necesario decretar como prueba oficiosa, dictamen pericial, por lo que en los términos del Decreto 1352 de 2013, se ordena a la Facultad de Salud Pública de la U de A, evalúe al demandante, determinando las condiciones del origen y el porcentaje de pérdida de capacidad laboral por las enfermedades “pulmonar obstructiva crónica y trastorno de disco lumbar con radioculopatia”. Dictamen que deberá ser asumido por ambas partes en atención a que podrán obtener un beneficio de las resultas de la prueba. En aplicación de las medidas de dirección técnica del proceso, se otorga a las partes un término de un mes para que consignen los honorarios de la entidad, y así lo haga saber a ésta agencia judicial.

Una vez se allegue el dictamen decretado, se programará fecha para que tenga lugar la audiencia consagrada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se incorpora la acreditación de experiencia de la médica perito Natalie Leonor Serrana.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR como prueba oficiosa, dictamen pericial.

SEGUNDO: ORDENAR a la Facultad de Salud Pública de la U de A, evalúe al señor JESÚS MARÍA TRUJILLO GÁLVEZ, determinando las condiciones del origen y el porcentaje de pérdida de capacidad laboral por las enfermedades “pulmonar obstructiva crónica y trastorno de disco lumbar con radioculopatia”. Dictamen que deberá ser asumido por ambas partes en atención a que podrán obtener un beneficio de las resultas de la prueba. En aplicación de las medidas de dirección técnica del proceso, se otorga a las partes un término de un mes para que consignen los honorarios de la entidad, y así lo haga saber a ésta agencia judicial.

SEGUNDO: ADVERTIR que una vez se allegue el dictamen decretado, se programará fecha para que tenga lugar la audiencia consagrada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: INCORPORA la acreditación de experiencia de la médica perito Natalie Leonor Serrana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00062
Hoy 17 de abril 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

cv

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73cf69b8b2d38e162baa5818ad8ca43ac61270b4a727ae943d94b0b9530ed41**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica